

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, veintitrés de octubre de dos mil veinte (2020)

Auto N°:	854
Radicado:	760013110012-2020-00258-00
Proceso:	ADJUDICACIÓN DE APOYOS TRANSITORIO
Demandante:	SUSAN BIRLEY MENESES ACOSTA
Titular del Acto Jurídico:	ALBA LILI ACOSTA MARTINEZ
Tema y subtemas:	INADMITE DEMANDA

Se INADMITE la presente demanda verbal sumaria de ADJUDICACIÓN DE APOYOS TRANSITORIO, promovida por la señora SUSAN BIRLEY MENESES ACOSTA, frente a la señora ALBA LILI ACOSTA MARTINEZ, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

PRIMERO: Deberá otorgarle poder a profesional del derecho, toda vez que la parte carece del derecho de postulación.

1

SEGUNDO: Deberá atemperarse a lo reglado por el artículo 82 del C.G.P., y presentar su solicitud a través de una demanda en debida forma, toda vez que carece de las formalidades allí contenidas.

TERCERO: Deberá allegar prueba de que la persona titular del acto jurídico se encuentra en absoluta imposibilidad para expresar su voluntad y preferencias por cualquier medio con el fin de solicitar apoyos en la toma de decisiones relativas a la administración y disposición de sus bienes. Art. 54 Ley 1996 de 2019, toda vez que el del formulario de calificación de Colpensiones aportado, se lee que no requiere de terceras personas para decidir por si misma.

CUARTO: Igualmente, deberá acreditar el interés legítimo de la solicitante y su relación de confianza con la persona titular del acto, es decir, con ALBA LILI ACOSTA MARTINEZ. Art. 54 Ley 1996 de 2019.

QUINTO: Allegará la valoración de apoyos con los requisitos exigidos en el artículo 38 numeral 4° de la Ley 1996 de 2019 y en caso de no contar con la misma, deberá precisar en qué consiste el apoyo o los apoyos solicitados, especificando a qué actos se refiere, si son informales establecerá la categoría del apoyo (cuidado personal, salud, recreación, administración de recursos, alimentación, etc) y si son formales

RADICADO 2020-00258

establecerá el tipo de actos jurídicos a los que se limitará. Allegará las pruebas respectivas.

SEXTO: Deberá indicarse la duración del apoyo o apoyos transitorios solicitados, teniendo en cuenta que no podrán superar el término de 24 meses contados a partir del 26 de agosto de 2019, fecha en que entró en vigencia la Ley 1996 de 2019.

SEPTIMO: Para efectos de corroborar los apoyos requeridos y la idoneidad y relación de confianza de la persona llamada a prestar el apoyo, deberá indicar el nombre de al menos dos testigos conforme los lineamientos del artículo 212 del CGP

OCTAVO: Deberá dar aplicación al artículo 6 del Decreto 806 de 2020, y en consecuencia, indicar el canal digital donde deben ser citados los demandantes.

Se previene a la parte demandante para que el escrito y los documentos que allegue tendientes a la satisfacción de los requisitos exigidos, los aporte únicamente a través del correo institucional de este despacho j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

2

(2)